RESPUESTA OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SCJ-SAEBDE-001-2023

OBJETO: "*ENAJENACIÓN DE AUTOMOTORES DADOS DE BAJA POR LA SDSCJ, SOBRE LOS CUALES SE ORDENA COMO DESTINO FINAL SU DESINTEGRACIÓN*."

La Dirección Jurídica y Contractual, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones financieras presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso en modalidad Enajenación de Bienes con subasta SCJ-SAEBDE-001-2023, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL RYM SAS
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, el día 14 DE JUNIO DE 2023

OBSERVACIÓN

"Teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, basados en el principio de selección objetiva, nos permitimos realizar las siguientes observaciones con el fin de que se escoja la oferta más favorable para la entidad; así:

1. *Numeral 3.11.16 Garantías: En los procesos de enajenación de bienes del Estado, la seriedad de la oferta es tomada con base en la consignación realizada a la entidad contratante y la cual no podrá ser inferior al 20% del valor estimado del futuro contrato. Como bien lo establece el Decreto 4444 de 2008 el cual regula la Enajenación de bienes del Estado artículo 9 parágrafo 1 "Una vez recibida la oferta, el oferente no podrá retractarse y en caso de hacerlo, o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador". Así las cosas, nos permitimos solicitar se elimine la póliza de seriedad de la oferta, ya que, por aplicación directa de la norma, esta no se debe requerir a los oferentes en los procesos de enajenación de bienes del Estado.*

2. *Literal n de los requisitos habilitantes jurídicos: Póliza de seriedad de la oferta; teniendo en cuenta lo argumentado en el numeral anterior, nos permitimos solicitar la eliminación de este requisito"*

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

RESPUESTA ENTIDAD

En primer lugar, es de aclarar que el Decreto 4828 de 2008, fue Derogado por el art. 9.2, Decreto Nacional 734 de 2012, y este, a su vez Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013.

No obstante, lo anterior se tiene que el Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" refiere en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura, lo siguiente:

> *"Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.*
>
> *La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.*
>
> ***Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento**, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. **En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.***

En vista de lo anterior, y conforme un ejercicio de interpretación exegética de la norma la Entidad ajustará el requisito establecido en el literal n) del numeral 5.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, el cual quedará así:

n) PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

*Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, como requisito habilitante para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad estatal un valor no inferior al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del precio mínimo de venta, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.*

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Conforme lo contempla el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, una vez recibida la oferta, el oferente ***NO PODRÁ RETRACTARSE****, y en caso de hacerlo, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como* ***GARANTIA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO****, sin perjuicio de que la entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.*



OSCAR EDUARDO GARZÓN QUINTERO
ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co